

Año de 1841.

Viernes 2 de Julio.

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Diputacion provincial de Palencia.*

Por la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, se dispone formen los Ayuntamientos padrones generales del vecindario de sus Pueblos, y por estos el alistamiento de todos los Españoles solteros y viudos sin hijos que el dia 30 de abril inclusive en que se hace éste se hallan en la edad de 18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos: que hecho el alistamiento se fije copia de él en el sitio público acostumbrado, cuidando con el esmero posible de que permanezca fijada à lo menos por espacio de tres dias, prévias todas las formalidades prescritas en los artículos que comprende el capítulo 2º de la misma ordenanza: que verificado esto, se haga la rectificacion del alistamiento, oiga el Ayuntamiento las reclamaciones que hagan los interesados y determine sobre ellas lo que le parezca justo, todo conforme à lo dispuesto en el capítulo 3º de la ordenanza: que rectificado el alistamiento se saque de él lista de los mozos por edades y se egecuten por las mismas los sorteos, observadas escrupulosamente las formalidades prevenidas en el capítulo 5º de la misma ordenanza, quedando dichas operaciones como preparatorias y solo para el caso de que lleguen las Cortes à decretar alguna quinta en el año; y como por las consultas hechas por algunos Ayuntamientos advierta esta Diputacion exista alguna repugnancia à verificar las expresadas operaciones y mas señaladamente los sorteos, la del despacho en el de este dia ha acordado recordar y aun mandar, bajo toda responsabilidad, à los Ayuntamientos, den principio inmediatamente que reciban esta circular à realizar las citadas operaciones los que no las tengan hechas, haciendo entender al público y à los interesados el concepto y fin con que se egecutan, y que llegado el caso de ser decretada la quinta, tendran asi los designados por la suerte para el servicio mas tiempo para poder alegar, justificar y contradecir. exeuciones.

Palencia 30 de junio de 1841.—Presidente,

*Canuto Aguado.—Diputado, José Eraso García.
P. A. de S. E., Martin Delgado, Secretario.*

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas, con fecha 16 del actual, me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à la Direccion general de Rentas en 12 del corriente la orden que sigue:

Suministros.—Circular.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo à este de Hacienda en 9 del actual lo siguiente:—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue:—El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos à las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atención del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidéz que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo à sus respectivos haberés. En la Real orden de 11 de marzo de 1838, se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros à los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor à los pueblos. Esta disposicion que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen à liquidar los recibos de suministros que verificasen à las tropas en el término de tres meses, à contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos; plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado justificasen el servicio que cada uno prestara y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba ligado con el de la Administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen à este Ministerio pi-

diendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone ácojer aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la órden de 10 de enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones porque de lo contrario embarazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admisión indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo, S. A. se ha servido resolver:

1º Que se haga saber por medio de los boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real órden de 31 de diciembre de 1838.

2º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificación á tenor de lo dispuesto en la órden de 10 de enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestión alguna fue físicamente imposible el verificarlo.

4º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se exprese: primero, la fecha del recibo; segundo, el pueblo á favor de quien esté expedido; tercero, el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y cuarto, las razones que comprenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera.

5º Y finalmente, que encargue V. E. á los Ministros de administracion del ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de marzo y 31 de diciembre de 1838, y 10 de enero del año actual. De órden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su noticia y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1841.—José María Secades.—Rafael Jimenez Frontin.—Manuel Cortés.

La que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 26 de junio de 1841.—Benito María Caballero.

La Direccion General de Rentas y arbitrios de Amortizacion, me comunica la órden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del corriente mes, la órden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 18 de Mayo último lo siguiente.—Con esta fecha digo al Regente de la

Audiencia de Barcelona de órden de S. A. lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia de D. Francisco Marco y Mata, Notario de Reinos con residencia en Aytona, en solicitud de que se declarase que las Notarías no se hallan en el caso de sacarse á pública subasta á virtud de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de octubre de 1839 y la de este de mi cargo de 18 del mismo para el remate de las Escribanías incorporadas al Estado. Tambien he hecho á S. A. presente lo expuesto por la Audiencia de Mallorca sobre la provision de la Notaría de la villa de Aytá, cuyo expediente instruí y suspendió su curso con motivo del oficio del Intendente de aquella provincia que pretendia se procediese á la subasta que suspendió el Tribunal, porque dudaba si debería tener lugar con respecto á las Notarías de Reinos, y lo manifestado últimamente por la Junta Gubernativa de esa provincia, á fin de que se revocase el decreto de 9 de octubre citado. Enterado de todo y de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver que con arreglo al decreto de 2 de febrero de 1840, las Notarías de Reinos están en igual caso que los demas Oficios públicos incorporados al Estado mandados subastar para su provision, y por lo tanto comprendidos en las disposiciones de la Real órden de 9 de octubre de 1838; y que en el caso de adjudicarse alguna Escribanía ó Notaría á persona que dejase otra vacante para cuya obtencion hubiese sufrido desembolsos á favor del Erario, deben servirle estos como parte del precio que deba satisfacer por el nuevo remate. De órden del propio Regente, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole se circule á todas las provincias.

Y la traslado á V. S. para que haciéndola notoria en la provincia de su cargo, pueda tener el mas exacto cumplimiento; y del recibo me dará V. S. puntual aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1841.—Manuel Cortés.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia, para los efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 26 de junio de 1841.—Benito María Caballero.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 16 del actual, me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la órden siguiente:

5ª seccion.—Penas de Cámara.—Circular.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—El Inten-

dente Subdelegado de Rentas de Santander consultó á este Ministerio de Hacienda en 4 de agosto de 1840, si las multas impuestas á los reos de contrabando que por instrucciones corresponden á la Hacienda pública y á los aprehensores, se han de aplicar á penas de Cámara como lo habia resuelto la Audiencia territorial de Búrgos en la causa formada á Gervasio Anieva por delito de contrabando; en su virtud, instruido el expediente oportuno, se ha servido disponer el Regente del Reino de conformidad con el parecer de la Direccion general de Rentas provinciales, que las multas detalladas en la ley penal por delitos de contrabando, segun la entidad y calidad que en la misma se expresan, no corresponden á penas de Cámara, pero que las demas multas que impongan los Jueces y Tribunales, fuera de las indicadas, por via de pena á la calidad y gravedad de los delitos que con los de defraudacion ocurran en las mismas causas, son aplicables á dicho ramo de penas de Cámara, si estas contribuyen á la manutencion de los reos pobres como lo hace con los demas de delitos comunes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer tenga cumplimiento esta resolucion por parte de la Audiencia territorial de Búrgos y demas que se encuentren en su caso, pues que esta declaracion ha de servir de regla general.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1841.— José María Secades.

La que se inserta en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 28 de junio de 1841.—Benito María Caballero.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 28 del que fina, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al Brigadier D. Francisco Valdés digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. S. de 31 de mayo último, en la que manifestando la singular prueba de valor y decision que dieron el corto número de Españoles que bajo sus órdenes se apoderaron de la Plaza de Tarifa el día 3 de Agosto de 1824, y la defendieron obstinadamente por espacio de diez y siete dias, resistiendo cinco ataques generales de cinco mil hombres que las sitiaban, solicita que á los que así se distinguieron se conceda un distintivo particular en recompensa de tan señalado hecho. S. A. se ha enterado y accediendo á los jus-

tos deseos de V. S. ha tenido á bien resolver que todos los valientes que desembarcaron en la Plaza de Tarifa y los que despues de tomada esta Plaza se asociaron á tan arriesgada y gloriosa empresa usen de la condecoracion que V. S. propone con esta fecha, la cual aprueba S. A., debiendo los que la obtengan arreglarse en un todo al modelo presentado.—De orden del Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia á los interesados y demas habitantes de ella. Palencia 30 de junio de 1841.—El Comandante General, Manuel de Albuera.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

D. Ramon Oliva, Contador de Rentas Nacionales é Intendente Subdelegado interino de las mismas en esta Capital y Partido de Salamanca, por ausencia del que lo es en propiedad el Señor Don Bernardo Lozada, &c.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la feria de ganados y maderas, que ha de celebrarse en el sitio titulado del Teso de la Feria ex-traponten de esta Capital en el mes de setiembre próximo, acuda á hacer postura á los estrados de esta Intendencia los dias 15, 23 y 31 de julio tambien próximo que están señalados para sus remates, desde las once á la una de sus respectivas mañanas, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones formado al intento, que con el presupuesto se halla de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas. Lo que se hace notorio para el que quiera interesarse en él se presente en los citados dias, horas y sitio. Dado en Salamanca á diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Por mandado de su Señoría, Juan Lopez.

Insértese en el boletín oficial. Palencia 28 de junio de 1841.—Benito María Caballero.

Autorizado el Ayuntamiento de esta Ciudad por S. E. la Diputacion provincial para la venta de 544 fanegas de trigo de lo existente en el Pósito nacional de la misma, ha dispuesto tenga efecto en público remate el domingo inmediato 4 de julio, en la sala de sus sesiones, á las once de la mañana. Lo que se anuncia al público para que los que quisieren interesarse en dicha venta, puedan hacerlo en el expresado dia. Palencia 27 de junio de 1841.—Ruiz.

D. Pedro Ortiz, agente de negocios en Madrid, participa á sus amigos y comitentes del Reino y América y á cuantos gusten servirse de su actividad y conocimientos en dicha Corte, haber situado su oficina en la calle de Jardines, núm. 19, cuarto 2º interior; cuya direccion deberá darse á las cartas que se le escriban, francas de porte, pues no se reciben sin esta precisa circunstancia.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.																	Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fabricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carneros.	Tocino.				
Herrera de Pisuerga	2. ^a Semana de Junio	rs. 24	rs. 16	rs. 17	rs. 46	rs. 26	rs. 18	rs. 78	rs. 28	rs. 50	rs. 40	rs. 12	rs. 38	rs. 60	ct. ^s 9	ct. ^s »	ct. ^s »	reales. 5	Bueno.....	Buena.	
Prádanos.....	Idem.....	25	18	18	54	30	19	84	36	62	»	12	»	45	9	»	»	5	Vientos.....	Idem.	
Aguilár de Campóo.	3. ^a id. de id.	20	18	17	50	24	21	40	26	64	60	10	30	18	8	10	17	4	Vario.....	Idem.	
Saldaña.....	Idem.....	21	15	16	36	23	»	60	»	72	55	16	48	48	10	»	16	4	Claro.....	Idem.	
Carrion.....	4. ^a id. de id.	21	11	13	45	19	17	47	»	76	42	17	60	60	10	»	17	3	Bueno.....	Idem.	
Grijota.....	Idem.....	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	10	»	12	»	Idem.....	Idem.	
Palencia.....	Idem.....	20	11	14	50	24	16	60	30	70	64	15	60	48	9	11	14	6	Idem.....	Idem.	

Palencia 30 de Junio de 1841.=Caputo Aguado.